



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 144-2024-MC

N° 318-2024-SUNASS-DF

Lima, 16 de diciembre de 2024

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 416-2024-SUNASS-DF¹, la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (**SUNASS**) comunicó a **SEDAPAL S.A. (Empresa Prestadora)** la programación de una acción de fiscalización a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones normativas referidas a la ejecución del mantenimiento de las estructuras de almacenamiento ubicadas en el ámbito del Centro de Servicios Villa El Salvador (C.S. VES), por lo que solicitó información específica, otorgándole un plazo máximo de 15 días hábiles para la remisión de su respuesta. Asimismo, se comunicó la programación de la acción de campo a realizarse entre los días 8 y 9.4.2024.

Que, mediante la Carta N° 520-2024-GG de fecha 21.3.2024², la **Empresa Prestadora** remitió el Informe N° 065-2024-EOMR-VES de fecha 20.3.2024, elaborado por el Equipo de Operación y Mantenimiento de Redes Villa El Salvador. Asimismo, indicó que los anexos que sustentan el informe mencionado se encontraban en un sistema de almacenamiento temporal en línea, que corresponde a la página WeTransfer, por lo que remitió un enlace de acceso³.

Que, con fecha 12.4.2024, se suscribió el Acta de Fiscalización de Campo entre los representantes de **SUNASS** y la **Empresa Prestadora** que participaron en la acción de campo realizada entre los días 8 y 9.4.2024.

Que, mediante el Oficio N° 688-2024-SUNASS-DF de fecha 15.4.2024⁴, la **SUNASS** solicitó información adicional a la **Empresa Prestadora**, otorgándole un plazo máximo de 10 días hábiles para la remisión de

¹ Notificado a la Empresa Prestadora el 7.3.2024.

² Recibida por la Sunass con fecha 21.3.2024.

³ <https://we.tl/t-HS0BII1Xh9> (enlace actualmente caducado, pero del que se descargó en su momento la información presentada por Sedapal).

⁴ Recibido por Sedapal con fecha 16.4.2024, según acuse de recibo a la Constancia de Notificación 2024-42229.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNASS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente Dirección web: <http://notificaciones.sunass.gob.pe:8080/casilla-electronica/util/visualizador> e ingresando el siguiente código de verificación **1815715**





RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 144-2024-MC

su respuesta, la cual fue atendida a través de la Carta N° 671-2024-GG de fecha 25.4.2024⁵.

Que, en el Informe de Fiscalización N° 1190-2024-SUNASS-DF-F, el cual forma parte integrante de la presente resolución⁶, se concluye, entre otros, lo siguiente:

- i) La **Empresa Prestadora**, no acreditó el cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 37⁷ y 73⁸ del Texto Único Ordenado del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento (TUO del RCPSS)⁹, respecto de la ejecución del mantenimiento de la infraestructura metálica y de concreto de las estructuras de almacenamiento ubicadas en el ámbito del C.S. VES, en lo referido a los reservorios R-7M, R-Centinela, R-Villa Verde, RP-1, R-2C, R-3700, R-9, R-CIDEPROC, R-6A, R-11A, R-10A, R-Metálico, R-1A y R-6, y las cisternas C-9 y CR-424. Asimismo, los reservorios R-900, R-1, R-11 y R-19 tampoco acreditaron el cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 37 y 73 del TUO del RCPSS; sin embargo, se concluyó que los hallazgos encontrados no afectan directamente la prestación del servicio, además de que dichos reservorios ya cuentan con proyectos activos que mejorarán su infraestructura y corregirán dichos hallazgos.

Que, teniendo en cuenta el incumplimiento identificado, así como las recomendaciones del referido informe de fiscalización, se impondrá la medida correctiva respectiva.

Que, de acuerdo con el numeral 4 del artículo 79-A.5 del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del

⁵ Recibida por la Sunass con fecha 25.4.2024.

⁶ Según el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en la separata de normas legales del diario oficial *El Peruano* el 25.1.2019:

"Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo".

⁷ El artículo 37 establece que: "La empresa prestadora se encuentra obligada a prestar los servicios de saneamiento en las mejores condiciones de calidad...".

⁸ El artículo 73 establece que: "Las empresas prestadoras deben operar y mantener en condiciones adecuadas los componentes de los sistemas de abastecimiento de los servicios de agua potable (...) con el objeto de prestar dichos servicios con oportunidad y eficiencia".

⁹ Aprobado con la Resolución de Consejo Directivo N° 058-2023-SUNASS-CD.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNASS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente Dirección web: <http://notificaciones.sunass.gob.pe:8080/casilla-electronica/util/visualizador> e ingresando el siguiente código de verificación **1815715**



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 144-2024-MC

Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento¹⁰, la **SUNASS** puede dictar medidas correctivas en el marco de su función fiscalizadora; asimismo, conforme al literal d) del artículo 45 del Reglamento de Organización y Funciones de la **SUNASS**¹¹ y al numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de Fiscalización y Sanción¹², la Dirección de Fiscalización se encuentra facultada para imponer medidas correctivas dentro del procedimiento de fiscalización.

De conformidad con lo establecido en la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos; el Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento; el Reglamento de Organización y Funciones de la **SUNASS**, así como el Texto Único Ordenado del Reglamento General de Fiscalización y Sanción; y lo recomendado en el Informe de Fiscalización N° 1190-2024-SUNASS-DF-F;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - ORDENAR a SEDAPAL S.A. la implementación de la siguiente medida correctiva:

MEDIDA CORRECTIVA ÚNICA

Incumplimiento: No cumplir con realizar el mantenimiento de la infraestructura metálica y de concreto de las estructuras de almacenamiento bajo el ámbito del Centro de Servicios Villa El Salvador.

Base normativa: Artículos 37 y 73 del TUO del Reglamento de Calidad de la Prestación de Servicios de Saneamiento.

SEDAPAL S.A. deberá ejecutar el mantenimiento correctivo de las siguientes estructuras de almacenamiento¹³, bajo el ámbito del Centro de Servicios Villa El Salvador:

- i) Reservorio R-7M, referido a la protección epóxica de su árbol hidráulico.
- ii) Reservorio R-Centinelas, referido a la rehabilitación de las salidas de ventilación en su cúpula.
- iii) Reservorio R-Villa Verde, referido a la protección epóxica de su árbol hidráulico.

¹⁰ De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1620, publicado el 21 diciembre 2023, que dispuso la modificación del Decreto Legislativo N° 1280, así como el cambio de su denominación oficial.

¹¹ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 145-2019-PCM.

¹² Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 064-2023-SUNASS-CD.

¹³ El detalle se muestra en el informe de fiscalización que sustenta la imposición de las medidas correctivas.



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 144-2024-MC

- iv) Reservorio RP-1, referido a la rehabilitación de las salidas de ventilación en su cúpula.
- v) Reservorio R-2C, referido a la reparación de la filtración en su árbol hidráulico.
- vi) Reservorio R-3700, referido a la rehabilitación de la cúpula y sus salidas de ventilación y del marco y tapa de acceso a la cuba; asimismo, la protección epóxica de su árbol hidráulico, a la reparación de la filtración en su árbol hidráulico y filtraciones en las paredes de la caseta. Además, la rehabilitación de su caja de registro.
- vii) Reservorio R-9, referido a la rehabilitación de la cúpula y paredes de la cuba; asimismo, la rehabilitación del techo removible en la caseta que alberga árbol hidráulico, y la protección epóxica de su árbol hidráulico y a la reparación de la filtración en su árbol hidráulico.
- viii) Reservorio R-CIDEPROC, referido a la reparación de la filtración en su árbol hidráulico.
- ix) Reservorio R-6A, referido a la rehabilitación de su válvula de aire y manómetro de presión.
- x) Reservorio R-11A, referido a la reparación de la filtración en su árbol hidráulico.
- xi) Reservorio R-10A, referido a la rehabilitación de su línea de ingreso, del marco y tapa de ingreso a su cuba de almacenamiento, a la losa removible de su caseta y la protección epóxica de su árbol hidráulico.
- xii) Reservorio R-Metálico, referido a la reparación de la filtración en su árbol hidráulico.
- xiii) Reservorio R-1A, referido a la rehabilitación de su escalera de acceso y la protección epóxica de su árbol hidráulico.
- xiv) Reservorio R-6, referido a la rehabilitación de las salidas de ventilación en su cúpula.
- xv) Cisterna C-9, referido a la rehabilitación del techo de la cisterna, la losa de la caseta de la cisterna, marcos y tapas de acceso a la caseta y de las cajas de registro; asimismo, la protección epóxica de su árbol hidráulico.
- xvi) Cisterna CR-424, referido a la protección epóxica de su árbol hidráulico, la rehabilitación de su macromedidor y sus cajas de registro.

Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, **SEDAPAL S.A.** deberá remitir a la sede central de la SUNASS, en un plazo máximo de ciento veinte (120) días hábiles, contado a partir del día siguiente hábil de notificada la presente resolución, los siguientes documentos:

1. Documentación que acredite la ejecución del mantenimiento correctivo dispuesto, durante el período de establecido por la medida correctiva. La documentación debe contener las actas de conformidad con sus respectivas

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNASS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente Dirección web: <http://notificaciones.sunass.gob.pe:8080/casilla-electronica/utl/visualizador> e ingresando el siguiente código de verificación **1815715**



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 144-2024-MC

órdenes de trabajo, partes diarios, informes técnicos, registros fotográficos con fecha y hora correspondiente, entre otros, que se estime pertinente para evidenciar las acciones realizadas. En versión digital (formatos PDF y Excel).

Artículo Segundo.- CONCEDER a SEDAPAL S.A. el plazo máximo de ciento y veinte (120) días hábiles, contado a partir del día siguiente hábil de notificada la presente resolución, para que presente a la **SUNASS** la documentación que acredite el cumplimiento de la medida correctiva impuesta.

Artículo Tercero.- DISPONER la notificación de la presente resolución y del Informe de Fiscalización N° 1190-2024-SUNASS-DF-F a **SEDAPAL S.A.**, para los fines pertinentes.

Artículo Cuarto.- La presente resolución no agota la vía administrativa y, en caso de disconformidad, resulta procedente la interposición de los recursos de reconsideración o apelación dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de notificada esta resolución.

Regístrese y notifíquese.

Documento firmado digitalmente

José Miguel KOBASHIKAWA MAEKAWA
Director de la Dirección de Fiscalización